

Ana Olo Hualde

Kontseilaria eta Gobernuaren Eleduna
Consejera y Portavoz del Gobierno
Karlos III.a etorb., 2-2.
Avda. Carlos III, 2-2.º
31002 IRUÑA - PAMPLONA
Tel. 848 42 70 55
aollohua@navarra.es

Nafarroako Gobernua
Herritarrekiko eta Erakundeekiko
Harremanetako Departamentua



Gobierno de Navarra
Departamento de Relaciones
Ciudadanas e Institucionales

EXCMA. SRA.

Remito certificación del Acuerdo de 18 de mayo de 2016, del Gobierno de Navarra, en relación con la proposición de Ley Foral de modificación de Cuentas Abiertas (9-16/PRO-00004), formulada por los Grupos Parlamentarios “EH Bildu-Nafarroa” y “Podemos-Ahal Dugu”.

Pamplona-Iruñea, 18 de mayo de 2016.
LA CONSEJERA DE RELACIONES CIUDADANAS
E INSTITUCIONALES Y PORTAVOZ

Ana Olo Hualde

EXCMA. SRA. D^a. AINHOA AZNÁREZ IGARZA
PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

D.^a Edurne Egoia Antxo, Directora General de Presidencia y Gobierno Abierto, por delegación de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia. Orden Foral 177/2015, de 8 de septiembre, (Boletín Oficial de Navarra nº 184, de 15 de septiembre de 2015),

CERTIFICO: Que el Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 18 de mayo de 2016, en el trámite del artículo 148 del Reglamento del Parlamento de Navarra respecto de la Proposición de Ley Foral de Cuentas Abiertas.

Los Grupos Parlamentarios Podemos-Ahal Dugu y EH Bildu Nafarroa, han presentado ante el Pleno del Parlamento la Proposición de Ley Foral de Cuentas Abiertas (9-16/PRO-00004).

Mediante Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra, de 25 de abril de 2016, se admitió a trámite ante el Pleno del Parlamento, publicándose la citada Proposición en el Boletín Oficial del Parlamento nº 59, de 29 de abril de 2016 y ordenando su remisión al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara.

La citada Proposición de Ley Foral pretende la creación de una Ley Foral de Cuentas Abiertas.

La Exposición de Motivos de la Proposición, fundamenta la misma en la necesidad de dar complemento a la Ley Foral 11/2012, de la Transparencia y del Gobierno Abierto.

Para ello, se pretende que se declaren como abiertas y accesibles las cuentas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, sus organismos, consejos y entidades.

Pese a que la Proposición de Ley Foral se presenta como máxima garantía de transparencia de la Administración, el texto puede ser objeto de una mayor precisión, estableciendo con mayor claridad los

términos y condiciones en los que debe producirse la puesta a disposición de la información, dado que la redacción de la proposición puede suscitar dudas jurídicas.

Visto Informe de 12 de mayo de 2016 de la Directora del Servicio de Gobierno Abierto del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.

Visto el texto de la Proposición de Ley Foral, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Hacienda y Política Financiera,

ACUERDA

1º. Manifestar, al amparo de lo previsto en el artículo 148 del Reglamento del Parlamento de Navarra, la conformidad del Gobierno de Navarra con la toma en consideración de la Proposición de Ley Foral de Cuentas Abiertas en cuanto acoge el principio general de transparencia, si bien dadas las implicaciones de todo orden reseñadas en el Informe de 12 de mayo de 2016 de la Directora del Servicio de Gobierno Abierto, Informe que el Gobierno hace suyo, estimar procedente remitirlo al Parlamento junto con el presente Acuerdo.

2º. Trasladar el presente Acuerdo junto con el Informe de referencia al Parlamento de Navarra y a la Secretaria General Técnica del Departamento de Hacienda y Política Financiera a los efectos oportunos.

Pamplona, dieciocho de mayo de dos mil dieciséis. La Consejera Secretaria del Gobierno de Navarra, María José Beaumont Aristu".

Y para que conste, y su remisión al Parlamento de Navarra, expido y firmo la presente certificación en Pamplona/Iruñea, a dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.


 **Nafarroako Gobernua**
Gobierno de Navarra
Lehendakaritza, Funtzio Publikoa,
Barnea eta Justizia
Presidencia, Función Pública, Interior
y Justicia
Lehendakaritzako eta Gobernu Irekiko
Zuzendaritza Nagusia
Dirección General de Presidencia y Gobierno
Abierto

Valoración Proposición de Ley Foral de Cuentas Abiertas presentada por los Grupos parlamentarios Podemos y EH Bildu.

La Proposición de Ley Foral de Cuentas Abiertas consta de una Exposición de Motivos, un Título Único, que consta de 6 artículos y 2 Disposiciones Finales.

La Ley Foral de Cuentas Abiertas se presenta en su exposición de motivos como "complemento necesario de la Ley Foral 11/2012, de la Transparencia y del Gobierno Abierto"



La Proposición de Ley Foral tiene como objeto declarar como abiertas y accesibles todas las cuentas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de los organismos, agencias y entes recogidos dentro del ámbito subjetivo del artículo 2 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto.

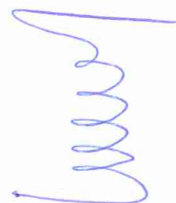
Considera la Proposición de Ley que una cuenta abierta y accesible es aquella "que puede ser consultada en la forma y en los términos con los que cualquier particular puede consultar sus propias cuentas en una entidad bancaria o financiera, sea en formato digital, o presencialmente en una sucursal u oficina."

Toda la información deberá ser publicada, según dispone la Proposición de Ley en el Portal de Transparencia del Gobierno de Navarra en la página web de Gobierno Abierto, o en aquella que la sustituya en un futuro.

La Proposición de Ley incluye la forma en la que debe presentarse la información, el formato de "datos abiertos", asigna a las Secretarías Generales Técnicas u órganos análogos de los Departamentos la responsabilidad de vigilancia sobre el cumplimiento de los preceptos de la Proposición de Ley respecto de sus propias cuentas y las de los organismos públicos, agencias, y demás entes incluidos en el ámbito de aplicación que dependan de aquéllas.

Respecto al contenido de la Proposición de Ley cabe realizar las siguientes consideraciones:

Primera.- En la Exposición de Motivos de la Proposición de Ley de Cuentas Abiertas se destaca el carácter complementario de esta Ley respecto de la Ley 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto. Determina la Proposición de Ley que, " A tenor de la definición que de la información pública y las limitaciones del acceso a la misma que contiene el Título III de la Ley Foral 11/2012, entendemos que resulta imprescindible incluir en esta información accesible a la ciudadanía las cuentas bancarias de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, sus organismos públicos, sociedades y empresas públicas, consorcios, fundaciones y demás entidades de derecho público mencionadas en el ámbito subjetivo de la antedicha Ley Foral 11/2012."



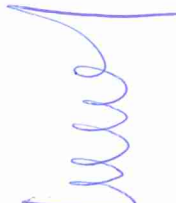
Queda patente, por tanto, el carácter complementario de esta proposición respecto de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto.

En este sentido, es preciso destacar el compromiso adquirido por el Gobierno de Navarra derivado del Acuerdo Programático relativo al análisis y elaboración de una nueva Ley de Transparencia.



Teniendo en cuenta, el carácter complementario de la propuesta resultaría más adecuado tratarla, bien como parte integrante de la nueva Ley de Transparencia que determine las obligaciones en materia de transparencia y publicidad activa o bien, ser objeto y contenido de desarrollo reglamentario de la Ley de Transparencia.

Segunda.- El acceso a los datos de los extractos bancarios previsto en el número 2 del artículo 4 de la Proposición de Ley obligaría a la comprobación por parte del Gobierno de Navarra y del resto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de Cuentas Abiertas, de todos y cada uno de los extractos, al objeto de salvaguardar los derechos de terceros que pudieran verse afectados y fueran objeto de protección.



La información que vaya a ser objeto de publicación debe ser compatible y respetuosa, en todo caso, con la normativa de protección de datos de carácter personal que impondrá la necesidad de ocultar todos los datos que puedan identificar a las personas que mantengan relación con los sujetos obligados por esta Proposición de Ley en cada uno de los movimientos contenidos en los extractos, pudiendo resultar finalmente la información carente de contenido y de interés público, sin tener en cuenta, en este punto y por otra parte los medios humanos y materiales con los que cuenta la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y los que fueran necesarios para realizar aquella labor.

Así, la información que podría ser pública haría referencia a la fecha en la que tiene lugar la operación, el importe, el saldo y el concepto del movimiento siempre que no incluya datos de carácter personal u otros datos que requieran igual protección.

En este aspecto, cabe señalar que no existen diferencias significativas entre estos datos limitados y la información económica-presupuestaria incluida en la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, incluida entre las obligaciones de publicidad activa.

Así, tanto la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, deben poner, con carácter general, a disposición de la ciudadanía, de forma accesible, clara, objetiva y actualizada, la información económica- presupuestaria en los términos establecidos en los artículos 13, 17, 18, 19 y 20 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, sin olvidar los requerimientos en esta materia contenidos en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por tanto, cabe concluir que una vez publicada toda la información especificada en los artículos anteriormente referidos, la información sobre la situación de tesorería de la Administración de la Comunidad Foral y los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma quedaría reflejada fielmente, no aportando ninguna información adicional a la ya exigida, pudiendo resultar difícil de justificar el coste en términos económicos, técnicos y humanos que supondría la comprobación y publicación de las cuentas bancarias con los extractos, la descripción y los movimientos.

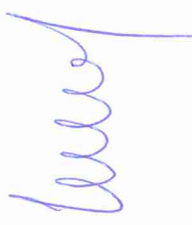
Tercera.- El texto de la Proposición de Ley contempla la posibilidad de que una cuenta sea accesible y abierta y que pueda ser consultada por cualquier ciudadano en los mismos términos y condiciones que accede a su cuenta un particular. Esta previsión, en los términos así planteados puede atentar contra el artículo 18 de la Constitución Española, en cuanto a la debida protección de los datos de carácter personal y colisiona, o puede colisionar con otros preceptos, como el reconocido en el artículo 95 de la Ley General Tributaria, que establece expresamente la confidencialidad de toda la información tributaria.



La adopción de una Norma de Cuentas Abiertas debe conjugar el derecho de acceso de la ciudadana y ciudadano a la información con la debida protección de terceros derechos que pudieran verse afectados.

Es preciso destacar en este aspecto, que debe tenerse en cuenta el régimen jurídico aplicable al sector bancario y a la especial confidencialidad de los datos de los usuarios.

Por otra parte, la conexión directa de la información mediante conexión digital a la entidad financiera no depende únicamente de la Administración titular de la cuenta sino también de las entidades financieras y no hay que olvidar la carga que podría suponer para éstas la presencia de los ciudadanos y ciudadanas en sus oficinas para consultar las cuentas bancarias de la Administración. Carga que probablemente revertiría en un mayor coste para la Administración titular de las Cuentas.



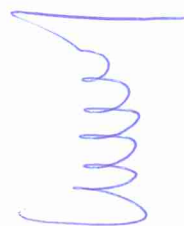
Cuarta.- La Proposición de Ley de Cuentas Abiertas refiere en su exposición de motivos que se deben entender incluidas en esta Ley todas las cuentas bancarias de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, sus organismos públicos, sociedades y empresas públicas, consorcios, fundaciones y demás entidades de derecho público mencionadas en el ámbito subjetivo de la Ley Foral 11/2012,

Por su parte el artículo 1 dispone que serán cuentas abiertas y accesibles todas las cuentas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de los organismos, agencias y entes recogidos dentro del ámbito subjetivo del artículo 2 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto.

Resultaría conveniente que el texto de la Ley definiera con mayor claridad y de manera expresa el ámbito subjetivo de aplicación de esta Ley. En el texto propuesto se incorpora esa referencia en el mismo artículo que define el concepto de cuenta abierta y accesible y lo hace de una manera distinta a la previamente expresada en la exposición de motivos y de manera que puede llevar a confusión respecto a los sujetos obligados por la misma, pudiendo llegar a interpretarse que también estarían obligando, en su caso, a las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos bajo su autoridad. Afectación que no parece sea ni lo pretendido ni lo posible.

Quinta.- El artículo 3 del texto propuesto determina que toda la información sujeta a las obligaciones de transparencia previstas en esa Ley de Cuentas Abiertas, será publicada en el Portal de Transparencia del Gobierno de Navarra, añadiendo “ en la página web de Gobierno Abierto, o aquella que la sustituya en el futuro.

En este sentido, resulta conveniente apuntar, que Navarra no cuenta con un “Portal de Transparencia” a similitud del creado en la Administración General del Estado en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que no goza del carácter básico de gran parte del contenido de esa Ley.



Es preciso adecuar la redacción de ese artículo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto ya que, es el “Portal de Gobierno Abierto” ésta es su denominación legal, el que se configura como espacio destinado a facilitar la información a la ciudadanía.

Sexta.- Resulta necesario conocer el impacto que la protección de datos de carácter personal y la de otros derechos que requirieran igual protección puede tener en la implantación de esta Ley.



La preparación de los mecanismos técnicos y procedimentales que resulten necesarios para dar cumplimiento a los requerimientos de la Ley con la debida salvaguarda de los derechos a proteger y la previsible complejidad técnica del objetivo perseguido por la norma, debiera tenerse en cuenta en el momento de determinar los plazos de entrada en vigor de la Norma contenidos en la Disposición Final Segunda del texto propuesto.

La Propuesta de Ley se presenta como máxima garantía de transparencia de la Administración, en cuanto que configura el acceso a la información que se contiene en la propuesta no mediante el derecho de acceso, que debe ser ejercitado por los ciudadanos y ciudadanas y que requiere una solicitud previa de éstos, sino mediante la publicidad activa, poniendo a disposición de la ciudadanía la información en el Portal de Gobierno Abierto, si bien y a consideración de quien suscribe, el texto de la propuesta deberá ser objeto de la debida adecuación estableciendo con mayor claridad los términos y condiciones en los que debe producirse la puesta a disposición de la información de manera que respetando los derechos protegibles de terceros la información que se ofrezca no carezca del valor e interés público necesario.

Por último, señalar el tratamiento que la Proposición de Ley de Cuentas Abiertas ha tenido en distintas Administraciones:

- **Comunidad Valenciana: Criterio del Consell.** Emite criterio favorable a la tramitación por considerar prioritario para conseguir una regeneración democrática de las instituciones, impulsar el acceso de la ciudadanía a la información y datos de la administración, siendo un compromiso del nuevo Gobierno nacido de las urnas el 24 de mayo avanzar hacia la gobernanza abierta, basada en los valores de

transparencia, participación, servicio y eficacia. Se suma el Consell a la iniciativa planteada realizando varias precisiones y observaciones relativas a la protección de datos de carácter personal, al carácter complementario de la ley.

- **Se aprueba la Ley de Cuentas Abiertas para la Generalitat valenciana por Ley 5/2016, de 6 de mayo.**

- **Comunidad de Extremadura.**

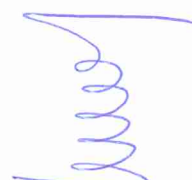
- **Se aprueba la Ley 18/2015, de 23 de diciembre, de Cuentas Abiertas para la Administración Pública Extremeña.**
 - Durante la tramitación de la proposición se solicitó informe de la Agencia Española de Protección de Datos.

- **Comunidad Autónoma de Andalucía:** El Consejo de Gobierno manifiesta su criterio **contrario** a la tramitación de la propuesta, así como su disconformidad por implicar aumento de crédito presupuestario.

- **Comunidad Autónoma de Murcia:** La proposición de Ley no se aprueba por no obtener los votos suficientes.

- **Comunidad Autónoma de Canarias.** El Gobierno de Canarias emite criterio **desfavorable** a su tramitación:

- – porque se podrían derivar impactos presupuestarios en los gastos públicos que podrían resultar incompatibles con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.
- Por considerar que la Comunidad Autónoma de canarias cuenta ya con un instrumento legal adecuado para la regulación de la transparencia de las entidades del sector público autonómico y para garantizar el derecho de acceso a la información pública de todas las personas (Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública)





- **Principado de Asturias:**

- El Consejo de Gobierno **no emite informe** sobre el criterio ante la tramitación de la proposición de ley.
- Actualmente se encuentra en tramitación,

- **Comunidad Autónoma de La Rioja:** El **Gobierno de la Rioja** emite criterio **negativo** respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley. Unas cuentas anonimizadas en los términos exigidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos, en las que no aparezca la identidad de los receptores de los fondos o de quienes los ingresan, ni permita su identificación, carece por sí misma de contexto y no se considera útil para el cumplimiento de la finalidad perseguida. Por otra parte, los datos sobre las cuentas bancarias y sus saldos se envían trimestralmente al Parlamento de La Rioja, y se publican en el Portal de la Transparencia. Y, finalmente, ya existen elementos de control interno y externo que imposibilitan de forma eficaz la corrupción en el manejo de las cuentas bancarias.

- **Comunidad Autónoma de Castilla - León.** El Gobierno de la CCAA emitió criterio **contrario** a la toma en consideración, aduciendo que vulneraría la protección de datos e implicaría mayor coste al requerir el desarrollo de una aplicación informática ad hoc y más personal para el volcado de datos.

- **Diputación Foral de Guipúzcoa.** El Consejo de Gobierno manifiesta su criterio en el sentido de **rechazar** la toma en consideración de la proposición, por el ingente trabajo de depuración, el coste económico calculado y por considerar que la finalidad perseguida se consigue con lo requerido en la legislación vigente.

 **Nafarroako Gobernua**
Gobierno de Navarra
Lehendakari, Funtzio Publikoa,
Barne eta Justizia
Presidencia, Función Pública, Interior
y Justicia
Gobernu Irekiaren Zerbitzua
Servicio de Gobierno Abierto

Pamplona, 12 de mayo de 2016



Itziar Ayerdi Fernández de Barrena
Directora del Servicio de Gobierno Abierto

